

## GRUPO DE PARTICIPACIÓN Y SERVICIO AL CIUDADANO

### Informe documento en discusión

*Proyecto Resolución "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 4 0247 de 2016, mediante la cual se expide el reglamento técnico para plantas de envasado de gas licuado de petróleo, GLP".*

**Fecha de inicio de publicación:** 2 de Septiembre de 2015  
**Fecha fin de publicación:** 5 de Septiembre de 2015  
**Solicitantes:** Grupo Gas  
**Medios de divulgación:** Portal Web [www.minminas.gov.co](http://www.minminas.gov.co) en:

- Módulo de Foros: MinMinas/ Atención al Ciudadano/Foros
- Módulo de Noticias

**Medios de recepción comentarios:** Correo. [pciudadana@minminas.gov.co](mailto:pciudadana@minminas.gov.co)  
Módulo de Foros, Portal Web

### PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minminas.gov.co/foros?idForo=23812134&idLb=Listado+de+Foros+de+Septiembre+De+2016>

#### Listado de Foros de Septiembre De 2016

#### Reglamento técnico para plantas de envasado de gas licuado de petróleo, GLP

Sector Gas  
Fecha Inicio 2 de septiembre de 2016  
Fecha Fin 5 de septiembre de 2016

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Ministerio de Minas y Energía se permite publicar a discusión de la ciudadanía y demás interesados el Proyecto Resolución "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 4 0247 de 2016, mediante la cual se expide el reglamento técnico para plantas de envasado de gas licuado de petróleo, GLP" con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

#### Documento propuesto:

Proyecto Resolución "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 4 0247 de 2016, mediante la cual se expide el reglamento técnico para plantas de envasado de gas licuado de petróleo, GLP".

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o mediante el correo electrónico [pciudadana@minminas.gov.co](mailto:pciudadana@minminas.gov.co), hasta el próximo **lunes 5 de Septiembre de 2016**.

*Ilustración 1 Publicación del Documento en Discusión*



### Foro: Reglamento técnico para plantas de envasado de gas licuado de petróleo

De conformidad con lo establecido en el numeral 8 del Artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Ministerio de Minas y Energía se permite publicar a discusión de la ciudadanía y demás interesados el...

sábado 3 de septiembre de 2016, Cundinamarca, Bogotá D.C., Fuente: MinMinas

Sector: Hidrocarburos

Ilustración 2 Divulgación en el Modulo de Noticias del Portal Web

## Redes Sociales >



Twitter



Facebook

## Tweets por @MinMinas



Ilustración 3 Divulgación en Redes Sociales

## COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

A través del correo electrónico [pciudadana@minminas.gov.co](mailto:pciudadana@minminas.gov.co) se recibieron un (3) comentarios.

1. Fecha recepción: 5 Septiembre de 2016  
Hora: 16:42

Bogotá D.C., 05 de Septiembre de 2016

Señores

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**

[pciudadana@minminas.gov.co](mailto:pciudadana@minminas.gov.co)

REF: Comentarios Proyecto de Resolución Ministerio de Minas "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 4 0247 de 2016, mediante la cual "se expide el reglamento técnico para plantas de envasado de gas licuado de petróleo, GLP"

Respetados Señores:

Reciban un Cordial Saludo.

A través del presente, y con ocasión de la publicación del proyecto de Resolución de la referencia, nos permitimos formular las siguientes observaciones:

1. El artículo segundo (2º) del proyecto de resolución de la referencia establece: "A más tardar el 30 de diciembre de 2016, los propietarios, tenedores o administradores de las instalaciones de recibo, almacenamiento y distribución de GLP deberán presentar a la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía un documento de diagnóstico donde se detalle el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Reglamento Técnico para cada una de las instalaciones a su cargo, así como un plan de acción detallando actividades y fechas para garantizar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos."

Sobre el particular respetuosamente consideramos que el plazo límite definido en el artículo 2º de la Resolución de la referencia es insuficiente teniendo en cuenta que nos encontramos en el mes de Septiembre de 2016, a lo que se suman las estrategias financieras que debemos plantear las Empresas Distribuidoras del Gas L.P. para la ejecución de las adecuaciones que se requieren para dar cumplimiento a las exigencias regulatorias, por lo que este plazo (30 de Diciembre de 2016) sumado al plazo para los primeros reportes de avances de ejecución (Abril de 2017) en nuestro criterio resulta demasiado corto. Por lo anterior respetuosamente nos permitimos solicitar se evalúe la ampliación de dicho plazo en por lo menos 6 meses adicionales.

**COMBUSTIBLES LIQUIDOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P.**

NIT 900.175.830 - 2

Carrera 50 No. 18 A – 75 Piso 2

Bogotá, D.C. – Colombia

Tel. (571) 5935999



2. En el artículo quinto (5º) del proyecto de resolución de la referencia se exige la Certificación en una o varias Normas Técnicas, dependiendo de las funciones que ejecuten, del personal que se emplee en la operación y para tal fin se enlistan las Certificaciones y Normas aplicables. Respecto de esta exigencia, y teniendo en cuenta la traumática experiencia de varias empresas en el proceso de Certificación de Conductores en Transporte de Mercancías Peligrosas, respetuosamente consideramos que aunque el propósito del proyecto de la referencia es loable, en la práctica no contamos en nuestro país con la infraestructura necesaria para dar adecuado y oportuno cumplimiento a esta exigencia, ya que los procesos en este sentido con el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA- suelen ser dispendiosos y prolongados por lo que respetuosamente nos permitimos sugerir que en el marco regulatorio se permita a las empresas capacitar internamente a su personal en las normas listadas y bajo su propia responsabilidad avalar la experticia y conocimiento de sus funcionarios respecto de las mismas.

Para una adecuada implementación de esta sugerencia nos permitimos recomendar que sea el mismo Servicio Nacional de Aprendizaje SENA quien efectúe validación de los procedimientos internos de capacitación de cada empresa para garantizar los estándares de cumplimiento de cada norma.

De Uds. Atentamente,



2. Fecha recepción: 5 Septiembre de 2016  
Hora: 19:29

**II. Comentarios frente a modificación Resolución 40247 de 2016 – Reglamento Técnico de Plantas de Envasado**

1. ARTICULO 1 DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN que modifica el ARTICULO 13: VIGENCIA Y DEROGATORIAS:

**Comentario:** Por la cantidad de requisitos nuevos a cumplir e inversiones que deben realizar las empresas, se solicita establecer su vigencia a partir del **7 de septiembre de 2018**, de forma tal que desde la modificación las empresas tengan 2 años para realizar los ajustes necesarios y así dar cabal cumplimiento al mismo.

2. ARTICULO 2 DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN: Nuevo

**Comentario:** Teniendo en cuenta que la modificación del Reglamento implica para las empresas unos ajustes e inversiones importantes, que a su vez serán simultáneos con los demás reglamentos, se solicita un término de 6 meses para presentar el documento de diagnóstico.

3. ARTÍCULO 5.1.1. UBICACIÓN.

**Comentario:** Teniendo en cuenta que las Plantas hacen parte de la prestación del servicio público domiciliario de GLP, es deber del Estado garantizar el acceso al servicio en condiciones de seguridad, por ello vemos con preocupación la limitación en la prestación del servicio público establecida vía reglamento técnico al supeditararlo a lo establecido en los POT, con lo cual se está generando barreras para la prestación del servicio, sobre todo en las plantas antiguas donde el crecimiento desordenado de las zonas urbanas y la falta de control de las entidades municipales, han propiciado que en sus inmediaciones se construyan barrios residenciales.

Se sugiere que el ministerio se circunscriba a establecer únicamente la obligación de cumplir con la norma sobre distancias que garantiza la seguridad que se pretende, así:

*"i) Las plantas de envasado deben cumplir con las distancias establecidas en la Norma NTC 3853-1." Ya en cada caso particular, los municipios definirán en sus POT lo que corresponda en materia de uso de suelo, que debería ajustarse igualmente al requisito de distancia, sin generar restricciones o barreras adicionales."*

4. ARTICULO 5.1.4. INSTALACIONES ELÉCTRICAS.

**Comentario:** El RETILAP está dirigido a alumbrado público y no es claro el objetivo de incluirlo en este Reglamento versus las inversiones que tendrían que efectuar las empresas. La iluminación con la que cuentan las plantas actualmente garantiza una operación segura y eficiente.

4

Nuevamente se solicita eliminar la referencia al RETILAP y mantener lo dispuesto en la Resolución 180581, que a la fecha ha cumplido a cabalidad las condiciones de seguridad que requieren estos establecimientos.

**5. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 5.2.3, LITERAL II), INCISO F), NUMERAL 3:**

Teniendo en cuenta que el productor está obligado a garantizar la calidad del GLP que se le compra, el reglamento debe hacer claridad en que los costos asociados a los procedimientos de disposición de remanentes no vaporizables debe asumirlos el Productor, ya que el distribuidor no modifica el producto, simplemente lo almacena, envasa y distribuye

Si esta observación no es aceptada, consideramos de suma importancia dar traslado de la misma a la Superintendencia de Industria y Comercio para que se pronuncie específicamente sobre ese tema, teniendo en cuenta que es un tema también de su competencia.

**6. MODIFICASE EL ARTÍCULO 7 DE LA RESOLUCIÓN 4 0247 DE 2016.**

Se solicita la eliminación del aparte del artículo 6 de la Resolución en Consulta que modifica el Artículo 7 del Reglamento señalando que cuando una planta de envasado cuente con tanques de glp en sus instalaciones, adicionalmente deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Resolución 4 0246 de 2016 que le sean aplicables y que procede a relacionar.

Esta disposición cambia drásticamente los costos de implementación del Reglamento 40247 ya que sin justificación equipara las condiciones técnicas, operativas y de seguridad requeridas en una planta de almacenamiento que como se mencionó puede almacenar hasta Un millón (1.000.000) de galones con el tanque de almacenamiento de una planta de envasado que en promedio almacena Treinta Mil (30.000) galones, lo que constituyen dos operaciones diametralmente distintas para las que no se puede pretender hacer las mismas inversiones y más aún cuando la cantidad de plantas de llenado de nuestros afiliados son aproximadamente 5 veces las plantas de almacenamiento.

Lo propuesto generaría un sobrecosto en unas dimensiones que hace inviable económicamente la operación y unos tiempos de implementación por fuera de toda consideración.

Entendemos que con el Reglamento Técnico 40247 las condiciones de seguridad se están cumpliendo a conformidad y estimamos que cualquier alusión al Reglamento 40246 en el Reglamento de plantas de envasado sobredimensionaría ineficientemente las condiciones que requiere esta operación, adicionalmente a que se prestaría para confusión y mayores dificultades con los organismos de acreditación.

**3. Fecha recepción: 5 Septiembre de 2016**

**Hora: 17:29**

- Proyecto de resolución "Por la cual se modifica y adiciona la Resolución 4 0247 de 2016, mediante la cual se expide el reglamento técnico para plantas de envasado de gas licuado de petróleo, GLP"

Consideramos que no debe realizarse la inclusión que se hace al finalizar el artículo 6, Demostración de la conformidad, en la medida en que a la hora de expedir el certificado de conformidad se puede prestar a confusiones y adicionalmente la redacción abre la posibilidad para que una planta no cuente con tanques lo cual favorecería la proliferación de plantas informales.

Por tanto, sugerimos que esta inclusión se realice pero en el numeral 5.1.3.1. *Tanques*, que es donde se está indicando todo lo que deben cumplir los tanques y de esta forma también se garantiza que se incluye dentro del certificado de conformidad. También sugerimos que debido a que se va a citar otra resolución se aclare que la sea la Resolución 40246 de 2016 o aquella que la modifique.

**Fecha de elaboración del informe: 6 de septiembre de 2016**

**Original Firmado**

**AIDA MARCELA NIETO PENAGOS**

Coordinadora Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano

Proyecto y Revisó: Leonardo Garzon Rico  
Aprobó: Aida Marcela Nieto.